

RECURSO DE REVISIÓN 1502/2019-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 uno de julio de 2019 dos mil diecinueve el **MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00881219.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 14 catorce de julio de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 12 doce de

agosto de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1502/2019-1**.
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su

contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número MSGS/UT/193/09/2019 signado por Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, acompañado de tres anexos, recibidos en este organismo el 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Lo tuvo por ofrecidas las pruebas y manifestado lo que a su derecho convino.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante auto de 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el Ponente decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 14 catorce de julio de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 16 dieciséis de julio al 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- Sin tomar en cuenta los días 20 veinte de julio al 04 cuatro de agosto por inhábiles al corresponder al primer periodo vacacional de esta Comisión, 10

diez, 11 once, 17 diecisiete y 18 dieciocho de agosto por ser inhábiles al corresponder a sábados y domingos.

- Consecuentemente si el 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

“Solicito copia digital de la lista de todos los procesos de licitaciones públicas estatales y nacionales celebradas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015”

SIC. (Visible a foja 02 dos de autos).

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación:

“DERIVADO DE LO ANTERIOR SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON NO. MSGS/OM/217/2019 POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR EN EL CUAL SE INFORMA LO SIGUIENTE:

[...]

Al efecto se contesta lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, se hace de su conocimiento que la información se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link:
<https://www.municipiosoledad.gob.mx/Art19FraccVII.html>.

Como conclusión le hago saber que se atendió a su solicitud de acceso a la información en razón que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí." **SIC**. (Visible en la Plataforma Nacional de Transparencia).

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:

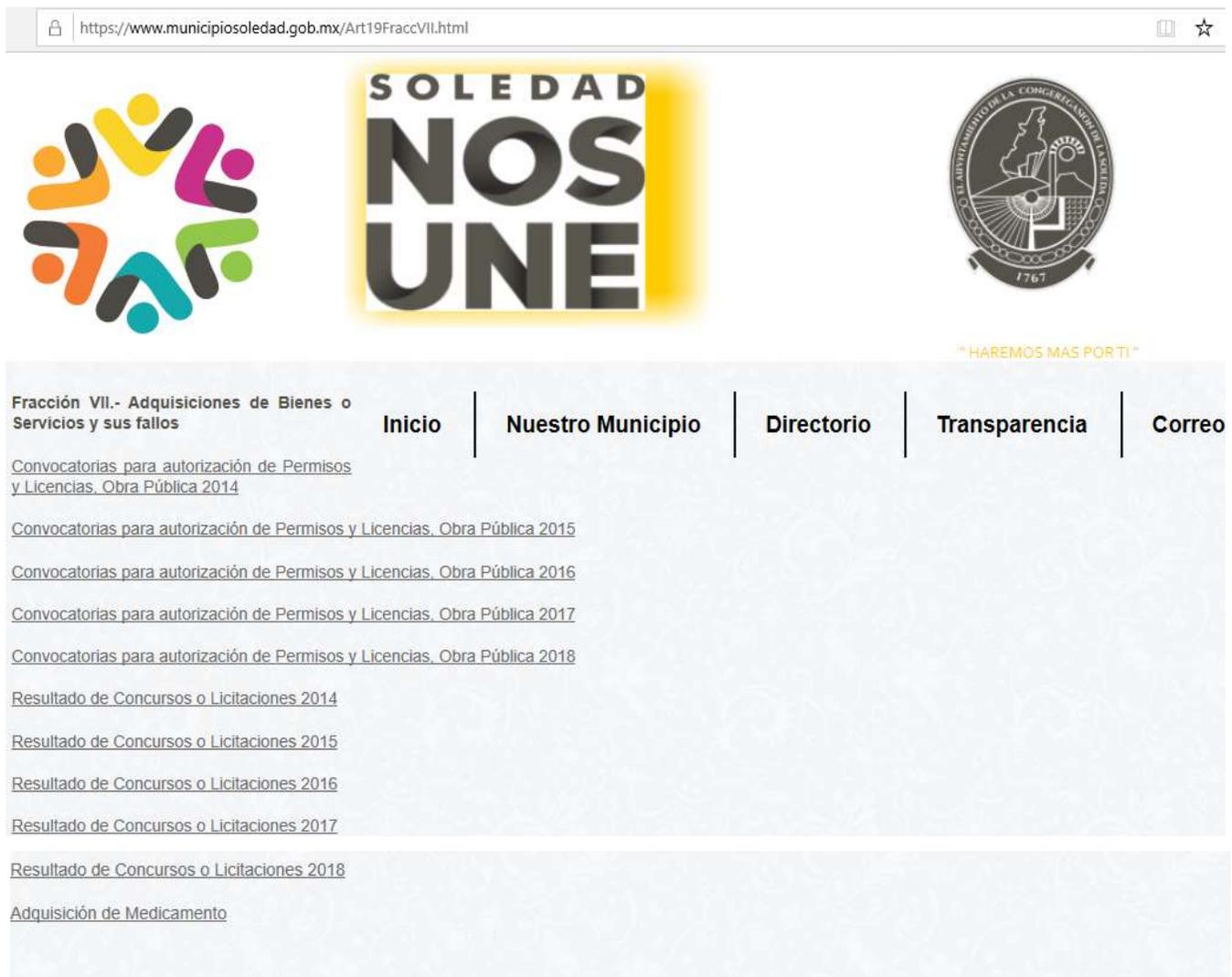
"El sujeto obligado no contesto a la información requerida." **SIC**. (Visible en la foja 01 uno de autos).

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo, manifestó que:

- la respuesta se realizó tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia, que establece que cuando la información ya esté disponible en formatos electrónicos disponibles en internet se le hará saber al solicitante la forma en que la puede consultar;
- la manifestación de inconformidad del recurrente no constituye una verdadera razón o motivo de agravio, porque se limita a argumentar que no se le proporcionó la información, lo que evidentemente es una afirmación general e imprecisa puesto que su solicitud fue debidamente atendida.
- la respuesta se realizó en congruencia a lo solicitado y observando los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información y que no existe obligación de procesar la información a interés de los solicitantes.

Asentado lo anterior, se estudia a continuación la respuesta recaída a la solicitud de información de la que se deriva este recurso.

Esta Comisión ingresó a la ruta electrónica proporcionada por la autoridad, en la que según su dicho se encuentra *“toda la información referente a los programas sociales y que se encuentra en formato digital”*, la cual es <https://www.municipiosoledad.gob.mx/Art19FraccVII.html> y observó lo siguiente:



https://www.municipiosoledad.gob.mx/Art19FraccVII.html

SOLEDAD NOS UNE

HAREMOS MAS POR TI

Fracción VII.- Adquisiciones de Bienes o Servicios y sus fallos

Inicio | **Nuestro Municipio** | **Directorio** | **Transparencia** | **Correo**

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2014](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2015](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2016](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2017](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2018](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2014](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2015](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2016](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2017](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2018](#)

[Adquisición de Medicamento](#)

https://www.municipioledad.gob.mx/pdf/transparencia/19_fraccionesVII_XVI/concursos_licitaciones_2015.pdf

RESULTADOS DE CONCURSOS O LICITACIONES
AÑO 2015

TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	PLAZOS DE CUMPLIMIENTO	MONTO DEL CONTRATO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Invitación restringida	Arrendamiento de equipo para la presentación de grupos	GALLARDO Y MEDINA PRODUCTION, S.A. DE C.V	DEL 4 AL 12 DE ABRIL DE 2015	\$574,200.00	NO APLICA
Adjudicación directa	369 uniformes	J2J S.A DE C.V.	17 DE JULIO DE 2015	\$ 2,813,934.96	NO APLICA
Adjudicación directa	10 chalecos balísticos nivel III-a	MARCO ANTONIO PIÑA LEYVA	14 DE MAYO DE 2015	\$ 250,000.00	NO APLICA
Adjudicación directa	10 vehículos tipo sedan equipados como patrullas	PROVEEDORA FEDALYSO S.A DE C.V	06 DE AGOSTO DE 2015	\$ 2,750,000.00	NO APLICA
Invitación restringida	Arrendamiento de 6 camiones de volteo por 40 días	CONSTRUCCION ES Y SERVICIOS SESRA S. DE R.L. DE C.V	23 DE ABRIL 2015 AL 01 DE JUNIO 2015	\$ 792,000.00	NO APLICA
Invitación restringida	Arrendamiento de 2 retro excavadoras por 19 días y 2 tractor de orugas por 19 días	CONSTRUCCION ES Y SERVICIOS SESRA S. DE R.L. DE C.V	14 DE MAYO 2015 AL 01 DE JUNIO 2015	\$ 431,300.00	NO APLICA
Invitación restringida	Capacitación al personal de la dirección de seguridad pública municipal	JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ	14 DE MAYO AL 10 DE JUNIO 2015	\$ 974,400.00	NO APLICA



ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	OTORGANTE	PROVEEDOR	OBJETO	VENENCIA	MONTO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO	MISD-AD-2015-ADQUISICION DE MEDICAMENTO BIENES Y/O BIENES FARMACEUTICOS ART. 22 FRACCIÓN II, 25, 26, 27, 17, 28, 31, 42, 43, 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ART. 15, 22, 23, 26, 40 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.	H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., CONFORME A LOS ARTICULOS 31 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	SABERA SANCHEZ RUIZ	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, BIENES Y/O BIENES FARMACEUTICOS	OCTUBRE-DICIEMBRE 2015	SUJETO A CONSULTA POR ACREDITADO, CONDICIONADO AL MONTO ESTIMADO DE CONTRATO DE LOS BIENES SUJETO DEL CONTRATO. MONTO DE SERVICIO QUE SE PUDE VER REFLEJADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR TESORERÍA MUNICIPAL, DEL CUAL PARA CONSULTA SE FORNECIÓ EL SIGUIENTE LINK: http://www.municipioledad.gob.mx/inf/Presup1.html	NO APLICA
ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO	MISD-AD-2015-ADQUISICION DE MEDICAMENTO BIENES Y/O BIENES FARMACEUTICOS ART. 22 FRACCIÓN II, 25, 26, 27, 17, 28, 31, 42, 43, 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ART. 15, 22, 23, 26, 40 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.	H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., CONFORME A LOS ARTICULOS 31 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	ADMINISTRADORA DE SOLUCIONES DE MEDICINA OCUPACIONAL	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, BIENES Y/O BIENES FARMACEUTICOS	ENERO- MARZO 2015	SUJETO A CONSULTA POR ACREDITADO, CONDICIONADO AL MONTO ESTIMADO DE CONTRATO DE LOS BIENES SUJETO DEL CONTRATO. MONTO DE SERVICIO QUE SE PUDE VER REFLEJADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR TESORERÍA MUNICIPAL, DEL CUAL PARA CONSULTA SE FORNECIÓ EL SIGUIENTE LINK: http://www.municipioledad.gob.mx/inf/Presup1.html	NO APLICA
ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO	MISD-AD-2015-ADQUISICION DE MEDICAMENTO BIENES Y/O BIENES FARMACEUTICOS ART. 22 FRACCIÓN II, 25, 26, 27, 17, 28, 31, 42, 43, 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ART. 15, 22, 23, 26, 40 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.	H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., CONFORME A LOS ARTICULOS 31 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	ADMINISTRADORA DE SOLUCIONES DE MEDICINA OCUPACIONAL	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, BIENES Y/O BIENES FARMACEUTICOS	ABRIL- JUNIO 2015	SUJETO A CONSULTA POR ACREDITADO, CONDICIONADO AL MONTO ESTIMADO DE CONTRATO DE LOS BIENES SUJETO DEL CONTRATO. MONTO DE SERVICIO QUE SE PUDE VER REFLEJADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR TESORERÍA MUNICIPAL, DEL CUAL PARA CONSULTA SE FORNECIÓ EL SIGUIENTE LINK: http://www.municipioledad.gob.mx/inf/Presup1.html	NO APLICA

Lo cual, no sólo no garantiza el debido acceso a la información del particular ni el efectivo ejercicio de su derecho, sino que además lo trasgrede, al remitirlo a información que ya no es vigente en razón de que los criterios para su publicación han cambiado desde que entró en vigencia la actual Ley de Transparencia, esto es, desde mayo del año 2016 dos mil dieciséis, y en el caso no es óbice que la información requerida en la solicitud de información sea respecto del año 2015 dos mil quince, toda vez que la obligación de publicar en la Plataforma Estatal de Transparencia si bien comenzó en el año 2016 dos mil dieciséis, constriñó a los sujetos obligados a incluir la información del año inmediato anterior, además de que el Municipio de Soledad sí cuenta con información publicada relacionada con lo petitionado y adecuada a los formatos vigentes de la actual Ley, como se acredita a continuación con las capturas de pantalla del formato del mes de mayo de 2015 dos mil quince de la obligación de transparencia del artículo 84 fracción XXXIV, relativa a los resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas:

cegaipslp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/5b21de79246461ed86258176006830fc/17de2702488828468625821a006f20b5?OpenDocument

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí



Sujeto Obligado	soledad slp Soledad de Graciano Sánchez
Periodo	05 Mayo 2015
Obligación	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente.
Obligación específica.	De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida.
A) Artículo	84
B) Fracción	XXXIV
C) Inciso	1

Registro general



Para Consultar el documento

Acceso directo:
[LTAIPSLPA84FXXXIV1.xls](#)

Hipervínculo
[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/17DE2702488828468625821A006F20B5/\\$File/LTAIPSLPA84FXXXIV1.xls](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip20152016.nsf/nombre_de_la_vista/17DE2702488828468625821A006F20B5/$File/LTAIPSLPA84FXXXIV1.xls)

Al abrir el enlace del acceso directo al formato, se despliega la siguiente pantalla, misma de la que se advierte que el mismo sí corresponde con la información relativa a las licitaciones públicas e invitaciones restringidas y al periodo referido en la solicitud de información, esto es el año 2015 dos mil quince:

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION	Periodo que se req
Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPSLFAB4F000V1	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	
Invitación Restringida	Arrendamiento		2015
Invitación Restringida	Servicio		2015
Invitación Restringida	Servicio		2015

Por lo que **se exhorta al sujeto obligado para que se abstenga de continuar remitiendo a los solicitantes al portal en el que publica información conforme a la abrogada Ley de la materia** y en su lugar, proporcione los formatos vigentes que está constreñido a publicar y mantener actualizados mes con mes en la Plataforma Estatal de Transparencia, **apercibido** de que de continuar con esta práctica, se hará acreedor a la imposición de la medida de apremio que se estime pertinente por parte de organismo garante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se revoca la respuesta de la autoridad y se le conmina para que emita una nueva en la que proporcione los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia correspondientes a la obligación de transparencia prevista en el artículo 84 fracción XXXIV, relativa a los resultados de

procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, del 01 enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, en el entendido de que de que de ser el caso de que no se hubiere generado información en algún periodo, no basta con que se remita al peticionario a los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia, sino que debe precisar esta circunstancia en la respuesta que emita.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Proporcione los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia correspondientes a la obligación de transparencia prevista en el artículo 84 fracción XXXIV, relativa a los resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, del 01 enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, en el entendido de que de que de ser el caso de que no se hubiere generado información en algún periodo, no basta con que se remita al peticionario a los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia, sino que debe precisar esta circunstancia en la respuesta que emita.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.3. Precisiones de esta resolución.

Para acreditar el cumplimiento a esta resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite la notificación realizada al particular, así como la información enviada, para efecto de que esta Comisión esté en posibilidades de pronunciarse respecto al cumplimiento dado a la resolución, **de lo contrario, la misma se tendrá por incumplida.**

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **05 cinco días para la entrega de la información**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado en virtud de que corresponde a una obligación de transparencia y ya debe constar publicada en la Plataforma Estatal de Transparencia, y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Doctor José Martín Vázquez Vázquez, en cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-1328/2019.S.E y en ausencia de la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada Numeraria, y Marijosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Garante, que da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

COMISIONADA

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

MAI

COMISIONADO

DR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.